

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: Cuatro

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de enero de 2026.

Y VISTOS:

Estos autos Corte N° 078/2025: "MORALES, Juan Carlos c/ OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (OSEP) s/ Acción de Amparo" y, - -

CONSIDERANDO:

Que a fs. 48 y vta., comparece la parte demandada a través de apoderado y plantea recurso de aclaratoria en contra del apartado 3) de la parte resolutive de la Sentencia Interlocutoria N° 02/2026, conforme lo prevé el art. 166, inc 2 del CPCC. Solicita al Tribunal aclarar el alcance dado al término cobertura integral de la medicación y terapias ordenados en el pronunciamiento, pues señala existe duda si la provisión de los medicamentos y servicios requeridos deben ser brindados en forma gratuita, es decir, sin exigir el pago de coseguros o solo ser autorizados en forma integral.-- - - - -

De la compulsa de la Sentencia Interlocutoria N° 02 de fecha 12 de enero de 2026, surge que, en su parte resolutive, apartado 3) expresa: "Hacer lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Obra Social de los Empleados Públicos para que en el término de TRES (3) días de notificada, brinde la cobertura integral de la medicación (NEUREX 500 mg. por 40 comprimidos, TINACTOL 600 mg. por 30 comprimidos y ELIFER 300 mg. por 30 comprimidos) y terapias de rehabilitación indicadas por el médico tratante hasta tanto se dicte resolución de fondo, debiendo el amparista prestar caución juratoria en cualquier día y hora de audiencia".-- - - - -

A fs. 49 obra llamado de autos para resolver el que deja la causa en estado de emitir pronunciamiento.-- - - - -

- - - - - Avogados al estudio del recurso articulado, es importante recordar que la sentencia, es el pronunciamiento de un Tribunal, que resuelve las pretensiones esgrimidas al decir el derecho. La sentencia refleja el proceso en su integridad conforme a su estado procesal resolviendo de manera

afirmativa o negativa las pretensiones del actor.-- - - - -

- - - - - Establecido ello y conforme lo prevén los art. 166 inc. 2
del CPCC y 18 de la Ley 4642, a fin de dar mayor precisión y evitar confusiones
sobre lo ordenado en el apartado 3) de la parte resolutive de la Sentencia
Interlocutoria N° 02/26 corresponde aclarar la misma respecto a que el alcance dado
al término “cobertura integral” hace referencia al cumplimiento total sin exigencias
de pago de cosegueros.-- - - - -

- - - - - Asimismo, resulta oportuno dejar asentado
que la parte actora a fs. 43 dio cumplimiento efectivo a la prestación de caución
juratoria ordenada, la que no se ve alterada por la presente aclaratoria.- - - - -

- - - - - Sin costas, atento a como se resuelve.-- - - - -

- - - - - Por ello,-- - - - -

- - - - -

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA EN FERIA

RESUELVE:

1) Aclarar el apartado 3) de la parte resolutive de la Sentencia
Interlocutoria N° 02/26 el que deberá leerse “3) Hacer lugar a la medida
cautelar solicitada, ordenando a la Obra Social de los Empleados Públicos
para que en el término de TRES (3) días de notificada, brinde la cobertura
integral de la medicación (NEUREX 500 mg. por 40 comprimidos,
TINACTOL 600 mg. por 30 comprimidos y ELIFER 300 mg. por 30
comprimidos) y terapias de rehabilitación indicadas por el médico tratante,
sin pago de cosegueros, hasta tanto se dicte resolución de fondo, debiendo el
amparista prestar caución juratoria en cualquier día y hora de audiencia.. - - -

2) Sin costas.-- - - - -
- - - - -

3) Protocolícese, notifíquese y siga la causa según su estado.- - - - -

-

Fdo.: Dres. Néstor Hernán Martel (Presidente), Rita Verónica Saldaño (Ministra), Jorge Rafael Bracamonte (Ministro). Ante mi: Dra. Maria Margarita Ryser (Secretaria - Corte de Justicia).-